Ubi Societas Ibi Ius en Línea

Año IV, Vol. VII, Julio-Diciembre 2026
ISSN-e: 2992-8656
Reserva de Derechos: 04-2025-091012064300-102
DOI:

LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO EN CHIHUAHUA

The Application of the Asset Forfeiture Mechanism in Chihuahua

ALICIA RAMOS FLORES[1], HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ[2]

SUMARIO: I.- Introducción II.- Marco Jurídico Internacional II.- Marco Constitucional III.- La Ley de Extinción de Dominio del Estado de Chihuahua IV. La Ley Nacional de Extinción de Dominio V.- Las Fiscalías encargadas de aplicar la extinción de dominio en el Estado de Chihuahua VI. - Análisis de la aplicación de la extinción de dominio en el Estado de Chihuahua VII.- Conclusiones

KEYWORDS

Extinction of ownership
Operations with resources of illicit origin
Recovery of asset

ABSTRACT

This article aims to analyze the progress of the application of the concept of extinction of ownership in the State of Chihuahua.

PALABRAS CLAVE

Extinción de dominio
Operaciones con recursos de procedencia ilícita
Recuperación de activos

RESUMEN

Este artículo tiene como objeto analizar el avance de la aplicación de la figura de la extinción de dominio en el Estado de Chihuahua.

Recibido: 17/09/2026
Aceptado: 01/10/2026

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. Como lo indica la liencia:

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.en

Como citar este artículo: RAMOS FLORES Alicia; CHÁVEZ MELÉNDEZ Humberto, "L*a aplicación de la figura de la extincion de dominio en Chihuahua* ", en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año IV, núm. 2, julio-diciembre de 2026, e2506.

[1] Doctora en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, Académica de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ORCID: 0000-0002-4768-9381

[2] Doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, Académico de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ORCID: 0000-0002-2098-4938

I.- INTRODUCCION

A nivel internacional se reconoció que el derecho penal no ha sido lo suficientemente eficaz para combatir los problemas actuales de la criminalidad, los cuales no se pueden resolver con los enfoques tradicionales de la dogmática penal, ya que el crimen organizado obtiene grandes ganancias que incorpora a la economía formal o legal y opera a través del sistema financiero, por lo que para combatir el lavado de dinero se ha buscado innovar estrategias, ya que se tiene conciencia que ya no se combate criminales de poca monta sino complejas estructuras criminales cuyo fenómeno no es privativo de México y afecta a toda la comunidad internacional, por lo que si no se ataca a nivel local, todos los esfuerzos que se puedan hacer a nivel internacional no rendirán frutos, por eso se debe reforzar las estructuras de las naciones donde operan estas organizaciones criminales, que han creado estructuras y organizaciones más complejas, tanto para la realización de sus actos ilícitos, como para el manejo del producto de sus delitos, de tal forma que cuentan con operadores financieros, empresas y sociedades, creadas en forma licita, para incorporar sus ingresos ilícitos al comercio legal y al sistema financiero, lo que las ha convertido en riesgos no solo para la seguridad publica sino incluso para la seguridad nacional de los países, e incluso para algunos analistas este fenómeno criminal, se han convertido en una amenaza a la estabilidad de las instituciones democráticas y del Estado[3]; de ahí la preocupación de la comunidad internacional de homologar las normas, para combatir eficazmente el lavado de dinero.

Ahora bien para poder arribar a una conclusión respecto a si la figura de la extinción de dominio ha tenido o no una adecuada aplicación en el Estado de Chihuahua, debemos hacer un análisis estadístico para que nos permita llegar a una conclusión objetiva y valida, dicho análisis debe partir primero de la definición de en qué casos se puede aplicar la extinción de dominio, segundo de dichos casos cual es la incidencia delictiva en el Estado, y de ahí comparar contra dicha incidencia cuantos juicios de extinción de dominio hay, y a partir de ese resultado resolver las siguientes interrogantes:

1.- Existe un marco normativo que organice y garantice la aplicación de la figura de la Extinción de Dominio en el Estado de Chihuahua.

2.- Ha sido adecuado, ese marco normativo para la aplicación de la figura de la Extinción de Dominio

3.- La aplicación de la Extinción de Dominio, ha sido la adecuada en relación a los casos en que es factible su aplicación.

Para resolver estas interrogantes vamos analizar primero el marco jurídico internacional, después los cambios que ha tenido su regulación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes secundarias y finalmente los resultados de su aplicación.

II.- MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

Para conocer el origen y la finalidad de la extinción de dominio es necesario estudiar los siguientes instrumentos internacionales: A.- La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de Viena;[4] B.- Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. C.- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003[5] y es a partir de estas convenciones internacionales es que se expide el marco jurídico en México que a continuación analizaremos.

---

[3] DAMMERT, Lucía. "Drogas e inseguridad en América Latina: una relación compleja", Nueva Sociedad, 2009, p. 222.

[4] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988, Consultado el 25 de octubre de 2024 en: *https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf*,

[5] Realizó su labor en la sede de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Viena; este tratado se firma por México el 9 de diciembre de 2003, se aprueba por el Senado de la Republica el 29 de abril de 2004 y se publica en el diario oficial de la federación el día 27 de mayo de 2004, y entra en vigor a nivel internacional y en México el día 14 de diciembre del 2005.

II.-MARCO CONSTITUCIONAL

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En relación al marco constitucional tenemos que inicialmente en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 2017 se ponen las bases de lo que posteriormente será la extinción de dominio, al establecer que:

"*Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.*[6]

Con fecha 18 de junio de 2008, se modificó el citado artículo 22 Constitucional para utilizar por regular por primera vez en forma más técnica y clara la extinción de dominio de la siguiente manera

"*Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.*

En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas: Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal; Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes: a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió. b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior. c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo. d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño."[7]

El día 27 de mayo de 2015, se hace otra reforma al artículo 22 Constitucional para añadir que procede contra: *Aquellos* (bienes) *que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño."*[8]

Finalmente, la última reforma del artículo 22 de la Constitución, se realizó el 14 de marzo del 2019, se agrega que la acción:

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos."[9]

2.- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

En relación al marco normativo Federal tenemos que mediante decreto de fecha 30 de agosto del 2017, se reformo el artículo 5 de la Constitución Política del Estado, para establecer en concordancia con la Constitución Federal que:

---

[6] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de noviembre de 2007
[7] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2008
[8] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2015
[9] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de marzo del 2019

"*Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes … cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento jurisdiccional autónomo y especial, distinto del de carácter penal, que solamente procederá respecto de los delitos y bienes expresamente determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado".*[10]

III.- LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

A partir de la reforma constitucional del 2008 se emite la ley de extinción de dominio del estado de Chihuahua, en abril de 2010, [11] que en forma medular tenia las siguientes características:

En el artículo 1. Se precisa que las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, así como el procedimiento correspondiente, la actuación de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de terceros que se consideren afectados por la misma.

Y en el artículo 2 define la extinción de dominio, como la pérdida de los derechos sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. Entendiendo como tal que solo procede en contra de los bienes que estén vinculados con los delitos que se establecen en el artículo 22 de la Constitución y que en la fecha que se expide esta ley son: delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas. Y se aclara que la sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado. Ahora bien en el artículo 4 se define la naturaleza de la Acción de extinción de dominio, como una acción de carácter real, de contenido patrimonial, y que procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido, sin perjuicio de los recursos que cualquier persona que se considere afectada pueda interponer para demostrar la procedencia lícita de tales bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de los mismos. En este mismo precepto se establece claramente que el ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde únicamente al Ministerio Público.

Esta ley tuvo poca efectividad en primer lugar, porque no se establece la obligatoriedad de los agentes del Ministerio Publico para iniciar esta acción, como consecuencia de la investigación de los delitos en que esta acción procede, la cual se asignó hasta que se emite la Ley Nacional de extinción de dominio en 2019, como veremos a continuación.

IV.- LA LEY NACIONAL DE EXTINCION DE DOMINIO

Ley Nacional de Extinción de Dominio, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019 y en lo que se refiere a nuestro estudio estos son los conceptos más relevantes: En cuanto al procedimiento la naturaleza de la Acción se considera que es de naturaleza civil, ya que se considera como un proceso jurisdiccional autónomo, civil, de carácter patrimonial. Es una acción que solo procede sobre bienes relacionados con delitos específicamente determinados en el artículo 22 de la Constitución Mexicana, y que son: a) Delincuencia Organizada; b) Secuestro; c) Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; d) Delitos contra la salud; e) Trata de personas; f) Delitos por hechos de corrupción; g) Encubrimiento; h) Delitos cometidos por servidores públicos; i) Robo de vehículos; j) Recursos de procedencia ilícita; k) Extorsión.

Esta acción da lugar a un proceso autónomo, distinto e independiente de los procedimientos penales que se sigan en contra de los autores de los delitos. La acción es imprescriptible basado en que los bienes de origen ilícito siempre serán ilícitos, independientemente de los actos jurídicos que se realicen, y en los cuales ni la muerte del autor del delito extingue el ejercicio de la acción. Además, es de aplicación retrospectiva, a efecto de que

[10] Ver Decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 69 del 30 de agosto de 2017
[11] Publicada en el periódico oficial del estado no. 28 del 07 de abril de 2010

esta se pueda aplicar incluso a conductas y hechos acaecidos de manera previa a la emisión de la legislación ulterior.

Tomando en consideración que la Ley Nacional de Extinción de Dominio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, y que tuvo reformas que se publicaron en el diario oficial de la federación con fecha 22 de enero del 2020, aunado a que se emitió una sentencia con declaratoria de invalidez de diversos artículos, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, [12] en resumen podemos establecer los siguientes criterios de aplicación de la Ley..

PRIMERO. - La acción de extinción de dominio, será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, ya sea del fuero común o del fuero federal.

SEGUNDO. - Qué una cosa acreditar el "hecho ilícito" y otra muy distinta es demostrar que "un bien está relacionado con la investigación de algún hecho ilícito". Lo que no conlleva la demostración del hecho ilícito, sino sólo la identidad de la bien materia de extinción de dominio con lo que es objeto de una investigación en materia penal sustanciada con motivo de alguno de los delitos previstos de manera taxativa en el párrafo cuarto del artículo 22 constitucional.

TERCERO. - Además, quedo establecido que no aplica la retroactividad tratándose de disposiciones procesales.

CUARTO. - Que el artículo sexto transitorio no viola el principio de irretroactividad de la ley, pues establece una permisión respecto de la aplicación de la Ley Nacional de Extinción de Dominio para aspectos procedimentales tendentes a la preparación de la acción de extinción de dominio. Sin embargo, tal permisión no es absoluta, si no que se circunscribe a normas procedimentales tan es así, que este artículo transitorio emplea la expresión *"aplicable para los procedimientos de preparación de la acción de extinción de dominio*" conforme a lo cual, el vocablo "procedimientos" excluye la posible aplicación de normas sustantivas contenidas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

V.- AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR LA EXTINCION DE DOMINIO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

1.-FISCALIA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La Fiscalía de anticorrupción del Estado de Chihuahua, se crea el 26 de diciembre del 2020[13] y en su Ley Reglamentaria encontramos en el artículo 6 que se establece, que la Fiscalía Anticorrupción contará con agentes del Ministerio Público con especialización en materia de combate a la corrupción, así como para realizar los procedimientos y procesos establecidos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuyo nombramiento y remoción estará a cargo de la o el Fiscal Anticorrupción, y en los artículos 7 fracción XXIV, 17 se establece en forma clara y precisa que a los agentes de esa fiscalía les corresponde entre otras atribuciones ejercer la acción de extinción de dominio y en los artículos 20, 35 y 36 fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de dicho ordenamiento se precisa que será la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio la encargada de investigar y ejercer la acción de extinción de dominio y darle seguimiento en todas sus fases procesales.

2.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

[12] Sentencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 2022

[13] Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 104 del 26 de diciembre de 2020

En la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua publicada en el 2010[14] encontramos que no se contemplaba un área especializada, ya que todas estas atribuciones estaban enfocadas principalmente a su función como órgano investigador dentro del contexto del sistema penal acusatorio y en un mínimo grado a la vigilancia de la correcta aplicación de la ley en los procesos civiles en los asuntos donde estuvieran involucrados menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores, por considerarse personas vulnerables. Es hasta la reforma del 13 de junio de 2018, cuando se expide el Artículo 11 Ter. que crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos en materia de corrupción, y a la cual se le asigna entre otras atribuciones en la fracción IX, la de promover la acción de extinción de dominio,[15] y es hasta el 22 de febrero del 2020, que se modifica la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado cuando se crea en el artículo 4 Quater, la Dirección de Extinción de Dominio, dependiendo de la Dirección General Jurídica, y se adiciona el artículo 12 fracción XI para establecer que son atribuciones de los agentes del Ministerio Público: Preparar, investigar y ejercitar la acción de extinción de dominio e intervenir en el procedimiento, en los términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía General del Estado.[16] Y mediante acuerdo publicado el 11 de marzo del 2020 en el periódico oficial del Estado se modificó el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado[17] para crear la Dirección de Extinción de Dominio dependiente de la Dirección General Jurídica.

VI.- ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA EXTINCION DE DOMINIO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Podemos afirmar que a partir de la reforma al artículo 22 Constitucional de fecha 18 de junio de 2008, se empieza a desarrollar un marco normativo donde se regula en forma técnica y clara la extinción de dominio y es procedente en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y que el 27 de mayo de 2015, se incluye el enriquecimiento ilícito,[18] y es durante este periodo que en Chihuahua se emite la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Chihuahua, en abril de 2010, [19] y que estuvo vigente hasta que se emite la Ley Nacional de extinción de dominio en agosto del 2019, en este periodo en Chihuahua aplicando la Ley Estatal de Extinción de Dominio solo se llevó a cabo un juicio de extinción de dominio, en el 2013, promovido por el Ministerio Público adscrito a la Unidad Antisecuestros de la Fiscalía General del Estado, sobre dos bienes inmuebles que tienen un valor que asciende a la cantidad aproximada de 3 millones de pesos, asegurados a la banda de secuestradores denominada "*Cuadra Esmeralda*" desarticulada en junio de 2012,[20] pero fuera de este caso no existen más juicios, lo que nos permite concluir que en este periodo de 2008 a agosto del 2019, su aplicación fue casi nula, si tomamos en cuenta la gran cantidad de delitos que se cometieron en los

[14] Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre del 2010
[15] Ver Decreto No. LXV/RFLEY/0793/2018 XII P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua con el No. 47 con fecha 13 de junio de 2018.
[16] Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0669/2020 III P.E. publicado en el P.O.E. No. 16 del 22 de febrero de 2020.
[17] Ver acuerdo N° 043/2020
[18] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2015
[19] Publicada en el periódico oficial del estado no. 28 del 07 de abril de 2010
[20] https://laopcion.com.mx/policial/logra-fge-primera-sentencia-de-extincion-de-dominio-en-chihuahua-20131219-19266.html

cuales era procedente esta figura, como se advierte en la siguiente tabla de la incidencia delictiva que publica el Sistema Nacional de Seguridad Publica[21]:

Tipo de delito	2015	2016	2017	2018	TOTALES
Secuestro extorsivo	6		15	10	31
Tráfico de menores	2		2		4
Robo de coche de 4 ruedas Con violencia	567	495	552	491	2105
Robo de coche de 4 ruedas Sin violencia	3860	3251	3798	4327	15236
Robo de motocicleta Con violencia	31		16	17	64
Robo de motocicleta Sin violencia	149	162	176	223	710
Trata de personas	21	28	29		78
Narcomenudeo	3064	4791	8018	7532	23405
Delitos cometidos por servidores públicos	567	494	749	874	2684
extorción			16	8	24

El siguiente periodo inicia a partir de la última reforma del artículo 22 de la Constitución, que se realizó el 14 de marzo del 2019, en la cual tenemos que será procedente sobre bienes que se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos."[22] en ese periodo tenemos la siguiente incidencia delictiva:

Tipo de delito	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
secuestro con calidad de rehén		5	1	1	2	4	13
Secuestro extorsivo	14	23	12	37	44	50	225
Secuestro para causar daño	2	1	5	4		1	14
secuestro exprés	3	4	3	6	5	3	25
Tráfico de menores		2					9
Robo de coche de 4 ruedas Con violencia	556	475	389	339	336	312	5051
Robo de coche de 4 ruedas Sin violencia	2940	3227	3137	2767	2424	1939	35671
Robo de motocicleta Con violencia	18	16	26	25	15	31	212
Robo de motocicleta Sin violencia	316	368	513	645	542	392	3716
Trata de personas	30	23	38	27	40	44	326
Narcomenudeo	7995	5101	3225	3211	5061	3128	58728
Delitos cometidos por servidores públicos	1704	1374	826	689	709	483	9260
Extorción	16	20	6	5	6	10	105

[21] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica Reportes de incidencia del fuero común https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/historico-de-incidencia-delictiva-del-fuero-comun consultada el día cuatro de diciembre del 2025

[22] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de marzo del 2019

Ahora bien, en relación a esta incidencia delictiva tenemos que en este periodo, la Fiscalía Anticorrupción no inicio ningún juicio[23] y que en la Fiscalía General del Estado de Chihuahua solo se iniciaron 39 juicios según se desprende de los edictos publicados en la plataforma de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y en el periódico oficial del Estado de Chihuahua [24]

En relación a estos juicios la Fiscalía General del Estado de Chihuahua ha informado que obtuvo dos sentencias condenatorias, la primera sentencia fue el 23 de febrero de del 2023,[25] sobre bienes muebles e inmuebles con un valor comercial aproximado de 79 millones de pesos, bienes, propiedad de ex funcionarios, del Gobierno del Estado.[26] La segunda se informó en nota del 1 de junio del 2023, que la Dirección de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado, obtuvo el día 31 de mayo de ese año, una sentencia a favor del Estado de Chihuahua, en un juicio de extinción sobre tres vehículos que fueron utilizados en la comisión del delito de secuestro.

VII.-CONCLUSIONES

PRIMERA. -Con base en estos datos tenemos como primera conclusión que si existe un marco normativo estructurado sistémicamente a partir del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para aplicar la extinción de dominio en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDA. - Además podemos afirmar que si existe una estructura en el Estado de Chihuahua para la aplicación de la Ley Nacional de extinción de dominio de tal manera tenemos que en el Estado de Chihuahua existe dos Fiscalías para ejercer la acción de extinción de dominio aunado a que existe un Juzgado especializado para todo el estado que es el Juzgado Octavo Civil por Audiencias Especializado en Extinción de Dominio.

TERCERA.- Además podemos señalar que existe la obligatoriedad en general de todos los agentes del Ministerio Público que conozcan de los delitos contenidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las investigaciones que tengan a su cargo de informarlo de manera inmediata a la Dirección de Extinción de Dominio, adjuntando las constancias de investigación que resulten necesarias para que ésta última, prepare, investigue y ejercite, de ser procedente, la acción de extinción de dominio, lo cual en base al número de juicios iniciados y el índice delictivo tan alto podemos inferir que esa obligación no se cumple.

CUARTA. - En síntesis, podemos afirmar que si existe, un marco normativo con congruencia sistémica y axiológica para la aplicación de la materia de extinción de dominio y una estructura para ejercer estas facultades tanto en la dirección de extinción de dominio de la Dirección General Jurídica de La Fiscalía General del Estado, como a la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

QUINTA.- Por ultimo podemos afirmar que a pesar de ese marco jurídico y esa estructura, para la aplicación de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a la fecha su funcionamiento ha sido casi nulo, porque tomando como base los índices delictivos que publica el Sistema Nacional de Seguridad Publica[27] y el escaso número de juicios que se han iniciado, podemos concluir que no se han dado los resultados esperados por la comunidad internacional y en ese sentido queda pendiente la tarea de revisar en forma sistémica por qué este sistema normativo no ha dado los resultados deseados, lo cual da pauta para otro trabajo para dilucidar cuales son las causas de su ineficacia, y a manera de adelanto podríamos plantar las siguientes preguntas:

1.- Porque solo se ha utilizado para fines de represión política?

---

[23] Nota de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, no se encontró ningún juicio.
[24] https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/edictos/
[25] https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/obtiene-estado-extension-de-dominio-por-79-mdp-de-exfuncionario-duartista-14501214
[26] https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/logra-fge-primera-sentencia-de-extincion-de-dominio-por-mas-de-79-mdp/ https://nortedigital.mx/logra-fge-extincion-de-dominio-de-bienes-pertenecientes-a-exfuncionario-duartista/
[27] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica Reportes de incidencia del fuero común https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/historico-de-incidencia-delictiva-del-fuero-comun consultada el dia cuatro de diciembre del 2025

2.- Porque no existe un adecuado sistema de control, que obligue a las Autoridades y Agentes del Ministerio Publico a informar o dar vista a las unidades de extinción de dominio, de los casos que tienen bajo su estudio, para que estas puedan dar inicio al procedimiento de extinción de dominio.

3.- Porque no existe voluntad política para combatir el crimen organizado.

BIBLIOGRAFIA

DAMMERT, Lucía. "*Drogas e inseguridad en América Latina: una relación compleja*", Nueva Sociedad, 2009.

FUENTES ELECTRONICAS

AA. VV. Informe de la Junta Internacional de Estupefacientes correspondiente a 2021, Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, P. 6., disponible en: https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/Thematic_chapters/Spanish/AR_2021_S_Chapter_I.pdf
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/edictos/
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/logra-fge-primera-sentencia-de-extincion-de-dominio-por-mas-de-79-mdp/
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Reportes de incidencia del fuero común. https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/historico-de-incidencia-delictiva-del-fuero-comun
HOLGUÍN RICARDO "*Obtiene Estado extensión de dominio por 79 mdp de exfuncionario duartista"* El Heraldo de Chihuahua, sección local, jueves, 23 de febrero de 2023. https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/obtiene-estado-extension-de-dominio-por-79-mdp-de-exfuncionario-duartista-14501214
REDACCION "*Logra FGE extinción de dominio de bienes pertenecientes a funcionario ex duartista"* Norte Digital, seccion Estado 23 de febrero de 2023. https://nortedigital.mx/logra-fge-extincion-de-dominio-de-bienes-pertenecientes-a-exfuncionario-duartista/

LEYES Y DECRETOS
Acuerdo N° 043/2020 publicado el 11 de marzo del 2020 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2025
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Última reforma aplicada: Decreto No. LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O. Periódico Oficial del Estado No. 57 del 16 de julio de 2025

CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN de 2003. publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2004.
CONVENCIÓN DE PALERMO CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de noviembre de 2007
DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2008

DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2015
DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de marzo del 2019
DECRETO publicado en el Periódico oficial del estado de Chihuahua No. 28 del 07 de abril de 2010
DECRETO publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 77 del 25 de septiembre del 2010

DECRETO No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 69 del 30 de agosto de 2017
DECRETO No. LXV/RFLEY/0793/2018 XII P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua con el No. 47 con fecha 13 de junio de 2018.
DECRETO No. LXVI/RFLEY/0669/2020 III P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 16 del 22 de febrero de 2020.
LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2019
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Última Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 41 de fecha 21 de mayo del 2025.
LEY REGLAMENTARIA Y ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 104 del 26 de diciembre de 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y
Sustancias Sicotrópicas, 1988, Consultado el 25 de octubre de 2024 en:
https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

SENTENCIAS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN sentencia emitida por la al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 2022.